

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial y recibida en este juzgado el 21 de julio de 2020. La demanda consta de 18 folios siendo el ultimo folio la solicitud de medidas cautelares. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que la abogada demandante no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 26 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	899
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA -CREARCOOP-
Demandado	JOSÉ ENRIQUE SALAZAR VELÁSQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00401 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA -CREARCOOP- y en contra de JOSÉ ENRIQUE SALAZAR VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$5.718.336) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 4.
- b. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 22 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería la abogada HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ¹, portadora de la tarjeta profesional número 61.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme el endoso en procuración.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la parte actora a MARÍA ISABEL SIERRA MEJÍA, JULIANA QUINTERO MONTOYA y VALENTINA JARAMILLO BETANCUR, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb3391676ef5b435af41a70c3c1c4b1c4b538dfe0c9ac33e6127c674044d69e
Documento generado en 26/08/2020 02:37:15 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028 (E)** Hoy **27 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Correo electrónico: juridicashg@gmail.com